

Foja 359^{pta}

Número 364

Primer

Testimonio

de la Escritura

6 Novbre

1903

de Obligacion Hipotecaria

Otorgada por Don Nicolás Pesaque

Los Señores Lario Herrera Hermanos

por \$6,500.-

A fojas 359 vuelta del Registro del

Notario Público

Guillermo A. Fernald

OFICIO y ARCHIVO: PLAZA DE ARMAS

CALLE DE LA LIBERTAD No. 20

AA-HCH-1.1
Co. 3
Do. 73
fs. 3





Sello 6^o - TRES Soles

N^o 364

Obligacion hipotecaria

Don Nicolás Pasque

á
Los Señores Larco Herrera Hermanos

En Ica, á seis de Noviembre de mil novecientos tres, ante mí el infrascripto Notario, comparecieron de una parte Don Nicolás Pasque, vecino de Callao y marino y de la otra parte Don Máximo Guevara, vecino de Malabrigo y comerciante: ambos casados, de tránsito en esta ciudad, mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano y capaces para contratar, á quienes congozo doy fe, y proceden el primero por derecho propio y el segundo en representación de los Señores Larco Herrera Hermanos, según el comprobante después inserto y cumplidas las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil, solicitaron que se levare á escritura pública la siguiente minuta. Leí por Notario Público. Turne noted estenderen en su Registro de Escrituras Públicas, una de obligacion y reconocimiento de deuda que yo Nicolás Pasque otorgo en favor de los Señores Larco Herrera Hermanos, representados por Don Máximo Guevara, según poder que insertaré noted en la escritura, en los términos siguientes. Pri.^o enera. Según contrato de diez y nueve de Junio del corriente año, contrae la obligacion de extraer de los depósitos de Ica y conducir á Huanchaco la cantidad de mil toneladas de ese abono para los Señores Larco Herrera Hermanos, quedando establecidas en el documento las obligaciones de ambas partes contratantes. Aunque no fué estipulado

Minuta



nin gun anticipo, sino que fué pactado el pago á me-
dida que se hiciera la entrega del huano, los Señores
Larco Herrera Hermanos me han adelantado la cantidad
de seis mil quinientos soles (6.500) de plata, la misma que de-
claro de mi responsabilidad; debiendo hacer las entregas del
abono, el primer lote, con el cargamento que pueda llevar
mi buque en el viaje que emprenda el presente mes
y el resto tan pronto como el Gobierno reabra los
permisos para sacar huano en Marzo del año próximo
de mil novecientos cuatro. Segunda - No entra en el reco-
nocimiento de esta deuda, el valor de seis mil sacos va-
cios que fueron entregados al Señor Pesaque, por que es-
te dice ser pactado con los Señores Larco Herrera Her-
manos, que los sacos deberian ó serian proporciona-
dos por ellos; así como los noventa y ocho soles, treinta y seis
centavos como intereses, que dicho Señor Pesaque pro-
mete arreglar directamente con los Señores Larco He-
rrera Hermanos. Tercera - Es convenido que el Señor
Pesaque comenzará á verificar la entrega del resto
del huano, en el mes de Marzo del año entrante, con
los cargamentos que lleve su buque Susana, el
que cargará de toda preferencia el huano necesario
para la terminacion de la entrega de este contra-
to; á cuyo término el saldo que obtuviere el Señor Pesaque
que le será abonado en letras á diez dias vista sobre de-
ma. Cuarta - Al cumplimiento de lo pactado, me obligo
solemnemente y muy especialmente constituyéndome
por hipoteca, sobre el buque de mi propiedad nom-
brado Goleta Susana, de ciento cuarenta y ocho
toneladas de registro, que acabo de comprar



Sello 29 - 10 Centavos



Poder

en el comando, de la que se tomará razón en el Registro respectivo para seguridad de los acreedores. Apegará usted, Señor Notario, las cláusulas de ley para la seguridad del instrumento. Sea, Noviembre seis de mil novecientos tres. N. Casque. Marc. Guevara.

En la ciudad de Trujillo del Perú, a los treinta y un días del mes de Octubre del año de mil novecientos tres: ante mí el infrascripto Notario Público de esta Provincia, y de los testigos que al final se expresarán, pareció por minuta al Señor Rafael Larco Herrera, en su carácter de Gerente de la negociación agrícola Larco Herrera Hermanos, cuya firma social usa, según el poder que se le tiene conferido por la cláusula quinta de la expresada Sociedad; y que para el efecto se inserta; siendo dicho señor casado, de treinta y un años de edad, agricultor y propietario, domiciliado en la hacienda Chiclin del valle de Chicama en donde existe constituida la sociedad Larco Herrera Hermanos, inteligente en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles a quienes no se le queja, como de haberlo instado previamente en las disposiciones de la ley presentadas en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamiento Civil; y siendo las cuatro de la tarde de este día me presentó la referida minuta para que se elevase a instrumento público, la que señalada con el número ciento cuarenta y ocho y cosida al cuaderno de comprobantes, su tenor es como sigue: Señor Notario Público: Pírase me, al extender en su Registro de Escrituras Públicas, una copia de poder que nosotros Larco Herrera Hermanos otorga

nos á favor del Señor Máximo Guevara, con el si-
guiente objeto: El Señor Nicolás Pesague, nos es deu-
dor de la suma de Ocho mil soles de plata (8.000-) que
recibió de nosotros en diferentes partidas, como precio
de huano que debia entregarnos en el puerto de Huan-
chaco; á cuyo compromiso ha faltado, irrogándonos
graves perjuicios. En esta virtud, conferimos al expresado
Señor Máximo Guevara poder ámplio, para que judicial
ó extrajudicialmente gestione el pago de la ante dicha su-
ma con los intereses que ha devengado, persiguiendo, si fuere ne-
cesario, la responsabilidad de Don Nicolás Pesague, por los perjuicios
que hemos recibido. En consecuencia, nuestro mandatario po-
drá apersonarse por nosotros ante los Juzgados y Tribunales
del Perú, ó de cualquiera otra nación; y al efecto, le conferimos
todas las facultades generales y particulares de la ley y las especiales de
los artículos doscientos del Código de Enjuiciamiento Civil y mil
novecientos veinte y siete del Civil; pudiendo por lo tanto sustituir el
presente una ó mas veces, revocar las sustituciones reasumiendo el
ejercicio del poder, transar ó celebrar cualquier otro arreglo que
juzgue conveniente, y hacer, en fin, cuanto hiciéremos nosotros.
Quedamos en guarda de nuestros derechos; pues, repetimos, el poder es
ámplio y damos por consiguiente cualquiera otra facultad para un
mejor y más completo ejercicio. Todo con revocacion de costas.
Agregué usted, Señor Notario, las cláusulas de ley. Trujillo, trece
de Octubre de mil novecientos tres. Larco Herrera &
Hermanos. Cláusula quinta de la escritura social Larco Herre-
ra & Hermanos. La duración de esta Sociedad será por veinte años.
La distribución de pérdidas y ganancias se hará por iguales
partes y su gerencia y administración, así como el uso de la
firma social corresponderá al socio Don Rafael Larco He-



Habiéndose formalizado el instrumento instruí al otorgante del objeto y resultados de este poder que le fué leído por mí y en el que se afirmó y ratificó; obligándose a su cumplimiento con sus bienes y con los de la sociedad que representa. Así lo dije y firmé junto con los testigos Don Manuel E. Polo, Don José E. Cáceres y Don Manuel S. Armas; todos de esta vecindad, mayores de edad, a los que igualmente doy fe, conocer como de haberse impuesto de este instrumento. Larco Herrera Hermanos. Manuel E. Polo. José E. Cáceres. Manuel S. Armas. Aute mi: Armando M. Hernandez, Notario Público.

Concuerda con su matriz corriente a fojas trescientas setenta y nueve, número ciento cuarenta y ocho de mi Registro de Escrituras Públicas que corre y concierte con arreglo a la ley; y en fe de ello, doy, signo y firmo este primer testimonio en fojas dos y en la fecha de su otorgamiento. Derechos: un sol por la primera foja y cuarenta centavos por esta Hernandez. Un signo. Armando M. Hernandez, Notario Público. Un sello.

Impuesto de Registro Compañía Nacional de Recaudación. Número once mil, setecientos catorce. Soles. Diez y seis, veinteycinco centavos. Certificado de pago del Impuesto de Registro. El Señor Larco Herrera Hermanos ha abonado la cantidad de diez y seis ^{soles} de plata veinteycinco centavos por el cuatro por ciento sobre el capital de Seis mil quinientos soles de plata, con que está gravado conforme al artículo cuarto de la ley de la materia el contrato de reconocimiento de deuda que celebra el mismo con Nicolás Pesaque, según minuta de seis de Noviembre de mil novecientos tres. Sea, a seis de Noviembre de mil novecientos tres. Por la Compañía Nacional de Recaudación: D. María Tequi M.

Instruídos los comparecientes del tenor, objeto y resultados de este instrumento, cuya minuta queda archivada en el legajo, reas

Conclusion



Respectivo, se ratificaron en su contenido, previa lectura que de todo él les
hizo ante los testigos Don Lorenzo Lengua, Don José A. Guerrero y Don
Eneterio Lafau, de esta vecindad, á los que conoze, doy fe y con los que
firmaron, habiendo entregado al Señor Guerrero, el certificado para la
inscripción en el respectivo Registro de este contrato. - Entre líneas: res-
pectivo, vale. Testado: mercantil - posible - no vale. - Entre líneas:
soles: vale. M. Posaque - Masc. Guerrero Lorenzo Lengua José A.
Guerrero Eneterio Lafau - Guillermo A. Fernald, Notario Público.

Anotación en el
parte al Registro mer-
cantil del Callao

Entendido el asiento de anotación preventiva de hipoteca, en la sec-
ción Mercantil, Registro de Pague, Tomo primero, folio treinta y nue-
ve, asiento número uno. Callao, Noviembre, trece de mil novecientos, tres.
Derechos: presentacion un sol, inscripción, Dos soles veinte y cinco centavos, au-
tacion, cuarenta centavos: artículos trece y diez y siete del arancel. M. A. Cri-
solle. Un sello.

Concuerda este traslado con el instrumento original, existente á fojas trescientas cincuen-
ta y nueve, suelta de mi protocolo de este bienio, según la confrontación que prac-
tiqué de que doy fe. La pedimento de los acreedores Señores Carlos Herrera Hermanos,
nos, expido este primer testimonio, en fojas tres útiles: que signo, sello y
firmo en Lima, á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos, tres. De-
rechos: un sol la primera foja y veinte centavos cada plana si-
guiente. - Entre líneas: soles: vale.

Guillermo A. Fernald

Notario Público.

